

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franquico, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 154 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 41 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Catalanes, que ascienden á 5.042 pesos 96 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1764 pesos 97 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja general de Ultramar los 1.764 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 3.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.745.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia sobre expropiación de terrenos superficiales de la mina *Aurora*, número 1.553, del término de Mazarrón, que se consideren necesarios para la explotación de la mina, se presentó la siguiente relación:

«Relación circunstanciada del terreno que se ha de expropiar para la explotación de la mina *Aurora*, núm. 1.553, del término de Mazarrón, cuyo expediente se sigue á mi instancia, como representante de D. Manuel Aguirre y Anrich, vecino de Cartagena.

Propietario.	Superficie.	Calidad.	Clase.	LINDEROS
Ayuntamiento de Mazarrón.	34.434 metros cuadrados.	Inculta.	3.ª	El primer trozo de 29.973 metros cuadrados; linda por S. con terreno laborizado; E. mina «Santo Tomás»; N. «San Antonio», su demasia y demasia á «Talla», y O. «Semiramides» y «Cleopatra» y su demasia. El segundo trozo de 4.461 metros cuadrados; linda por N. dicho terreno laborizado; E. demasia á ampliación á «Grupo»; S. ampliación á «Grupo»; y O. demasia á «Semiramides» y «Cleopatra».

Murcia 10 de Abril de 1893.—Mariano Baleriola Albaladejo.»

Pasada la anterior relación á la Alcaldía de Mazarrón para conocimiento de la Corporación municipal, y para que, comprobada con los apéndices de riqueza y amillaramiento, se rectificase, la devuelva aquella autoridad en 23 de Mayo último, manifestando está conforme y que el Ayuntamiento tiene acordado en sesión de 15 de Abril quedar enterado.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del reglamento para su ejecución, señalando el plazo de veinte días, para que las personas ó Corporaciones á quienes afecte la enajenación puedan exponer contra la necesidad de la ocupación

que se intenta, y en modo alguno contra la declaración de utilidad pública, que quedó ejecutoriamente resuelta.

Murcia 22 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Cuarta sección.

Número 1.746.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

Declarada urgente la subasta para contratar el usufructo de las cañizadas del Estado, en el mar menor, se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta; que dicho acto tendrá lugar el día 30 del que cursa á la una de su tarde en vez del 26 de Julio próximo, que se expresaba en el edicto inserto en la «Gaceta de Madrid», núm. 171, de 20 del corriente.

Cartagena 22 de Julio de 1893.—El Jefe de E. M., Ubaldo Montojo.

Número 1.750.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo de una Casa cuartel para albergue de la fuerza de Caballería de esta Comandancia, que ha de establecerse en la villa de San Pedro del Pinatar, se hace público para que puedan los propietarios que posean edificios en dicha villa, presentar sus proposiciones dentro del plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al Capitán de Carabineros residente en el barrio de San Antonio Abad, extramuros de esta plaza; en la inteligencia que el de la más ventajosa á quien le será adjudicado el arriendo, satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 22 de Junio de 1893.—Salvador Ruiz.

Quinta sección.

Número 1.748.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Pliego de condiciones formado por la Intervención de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, que ha de observarse para la subasta de la obra de reparación del jalucho Hernani, destinado á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto.

1.º El remate será simultáneo en esta capital y Cartagena, ante el señor Delegado de Hacienda, con asistencia del señor Interventor y del señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, ó de un representante que nombre al efecto; y en Cartagena ante el Administrador de la Aduana principal, la persona que represente al referido señor Jefe de la Comandancia y un Escribano ó Notario, para que actúe en dicha subasta el día ocho del próximo mes de Julio á las doce de la mañana.

2.º Servirá de tipo para la subas-

ta la cantidad de dos mil quinientas ocho pesetas noventa y un céntimos, á que asciende el presupuesto de la mencionada obra.

3.º Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase undécima en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de la Aduana de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al fin se expresa y por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos, no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados, ha de acompañarse la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de depósitos el cinco por ciento del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación de la obra.

4.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose adjudicado éste á favor del licitador que halla presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Inspección general del Cuerpo.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora, entre los licitadores que las hubieren presentado.

6.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante, los gastos que origine su otorgamiento, y de una copia para la Inspección general, como también los honorarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.º El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura, y los dará por terminados en el plazo de un mes.

8.º Será obligación del contratista las obras descritas que se expresan en el presupuesto corriente, ejecutándolas con todo esmero y solidez y con los materiales indicados en el mismo, observándose rigurosamente todas las reglas de construcción, así en el todo de la obra, como en cada uno de sus detalles, aun cuando estos no se encuentren terminantemente expresados en dicho presupuesto.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresa, tenga por conveniente hacer la comisión interventora en unión de los peritos que han formado el presupuesto, por tener aquellos la facultad de impecionar las obras cuando lo estimen conveniente.

9.º Concluidas las obras, serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista al abono de sus honorarios.

10.º El importe del remate será satisfecho en una sola vez, después del reconocimiento facultativo, y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11.º El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras, por término de dos meses á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siéndole devuelta la fianza interin-

no presente la certificación que deben expedir los peritos en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó de persona que lo presente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebrantamiento en la obra como consecuencia de haberse empleado malos materiales, el contratista deberá verificar la reparación en el plazo que fijen los peritos.

13. No será de abono del expresado contratista más unidades de obras que las comprendidas en este presupuesto.

14. Además de la fianza el contratista responderá de la buena ejecución de la obras, con sus bienes quedando además sujeto á la res-

ponsabilidad que marca la ley de contratación de obras públicas.

Murcia 22 de Junio de 1893.—El Interventor de Hacienda, Francisco Parra.

Modelo de proposición.

D..... natural de..... vecindado en..... se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la reparación del jalucho *Hernani*, cuya subasta ha sido anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», en la cantidad de..... con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones económicas de que queda enterado directamente el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.755.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Contribuciones se ha dispuesto que en el modelo núm. 3 de los unidos al reglamento de 11 de Abril último, se abra una casilla después del total de cuotas, para fijar en ella el 16 por 100 que los Ayuntamientos acuerden para gastos municipales, y además el que es obligatorio satisfagan las industrias que determina el artículo 6.º de dicho reglamento, para que sobre las sumas de las cantidades expresadas pueda imponerse el 6 por 100 de cobranza, quedando por lo tanto anulada la última casilla del referido modelo núm. 3.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia á fin de que las matrículas para el próximo año, se formen con estricta sujeción al modelo que á continuación se fija.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de.....

PROV.ª DE... PUEBLO DE... CONSTA DE... HABITANTES Y LE CORRESPONDE LA... BASE DE POBLACION

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicho pueblo, sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª, vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión industrial, arte u oficio por que contribuyan.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.		Recargo del por 100 para gastos municipales.		TOTAL.		6 por 100 de aumento para gastos de formación municipal.		TOTAL general.		Cuarta parte correspondiente al tributo.	
					Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.

Murcia 24 de Junio de 1893.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SECITA

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Ignacio Belsa Beranga.	156'09	»	156'09	54'63
2	Anastasio Bautista Prieto.	132'78	»	132'78	46'47
3	D. José Caro Gómez..	469'66	»	469'66	164'38
4	José Carol Salas.	126'46	»	126'46	44'26
5	Pedro Balsera Homet.	186'85	»	186'85	65'39
6	Pedro Hidalgo Natas.	105'56	»	105'56	36'94
7	Juan Macias Luque..	157'41	»	157'41	55'09
8	José Martí Balbona..	250'67	»	250'67	87'73
9	D. Antonio Martínez Garcia.	906'46	»	906'46	317'26
10	Victorio Olmos Sedano.	154'98	»	154'98	54'4
11	D. Emilio Pérez López.	259'79	»	259'79	90'92
12	D. Julián Ramos Carrasco.	664'85	»	664'85	232'69
13	D. Bonifacio Soria Ortega.	75'86	»	75'86	26'55
14	Pablo Tuyas Fontanet.	164'65	»	164'65	57'62
15	D. Alejandro Villabrille Rodriguez	600'61	»	600'61	210'21
16	D. Manuel Vidal Abad.	427'55	»	427'55	149'64
17	Elias Vives Casadevall.	143'47	»	143'47	50'21
18	José Viñas Solana.	59'26	»	59'26	20'74
TOTAL.		5.043'92	»	5.042'91	1.764'97

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 303.

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
226	D. Eduardo Puva Souza..	237'34	»	237'34	83'06
227	José Prieto Martínez.	80	12'80	92'80	32'48
228	Juan Paz Fernández..	931'94	251'62	1.183'56	414'24
229	Jaime Peiri Torné.	291'85	»	291'85	91'64
230	Manuel Pérez Crego.	361'15	»	361'15	126'40
231	Nicolás Pérez Nieto.	1.623'24	275'95	1.899'19	664'71
232	Pedro de la Pezuela Burga.	879'60	»	879'60	307'86
233	Robustiano Pisonero Mañana	205'14	2'05	207'19	72'51
234	Timoteo Pujuelo Carrera.	386'07	104'23	490'30	171'60
235	Andrés Ramón Palomino..	310'17	»	310'17	108'55
236	Vicente Rodríguez Ruano..	53'37	14'40	67'77	23'71
237	Vicente Rodríguez López.	53'21	14'36	67'57	23'64
238	Vicente Romero Bazal..	427'40	81'20	508'60	178'01
239	Victoriano Ruiz Oyen.	459'90	101'17	561'07	196'37
240	Buenaventura Romero Vargas.	692'05	»	692'05	242'21
241	Bernardo Rueda Cabrera.	438'42	83'19	521'61	182'59
242	Victorio Rodríguez Carmeña.	522'13	140'97	663'10	232'08
243	Celestino Romero Vélez.	814'10	16'28	830'38	290'63
244	Eduardo Rianza Gimanal.	225'81	»	225'81	79'03
245	Francisco Rodríguez Crespo	1.795'32	260'29	2.064'61	722'61
246	Francisco Rodríguez Moreno.	1.049'30	283'31	1.332'61	466'41
247	Félix Ruiz Llanos.	764'68	183'52	948'20	331'87
248	Faustino Ros Berro.	500	135	635	222'25
249	Fernando Regoyos Garcia..	282'08	76'16	358'24	125'38
250	José Reigora Carracedo.	164'31	44'36	208'67	73'03
251	José Rodríguez Veiga..	379'42	»	379'42	132'79
252	Juan Rodas Abreu.	146'16	19	165'16	57'80
253	Joaquín Ricarte López.	74'25	20'04	94'29	33
254	Julián Rubio Garcia.	416	33'28	449'28	157'24
255	Luciano Ramos Valdés.	724'98	»	724'98	253'74
256	Antonio Seira Culet.	35'29	»	35'29	12'35
257	Andrés Sola Morón.	588'84	158'98	747'82	261'73
258	Angel Samper Palma..	42'25	11'40	53'65	18'77
259	Antonio Soriano Douday.	141'38	»	141'38	49'48
260	Bartolomé Sánchez Martín.	31'85	»	31'85	11'14
261	Claudio Segura Fabián.	31'01	8'37	39'38	13'78
262	Esteban Santa María Expósito.	676'79	182'73	859'52	300'83
263	Esteban Suárez Gallegos.	293'12	79'14	372'26	130'29
264	Francisco Sospedra Roig.	500'38	135'17	635'48	222'41
265	Fabián Sanz Arroyo.	136'45	56'28	192'73	67'73
266	Felipe Sánchez Cabrera.	923'42	249'32	1.172'74	410'45
267	Felipe Salgueiro López.	523'75	10'57	534'32	188'76
268	Francisco Sanz Aranda.	83'06	22'42	105'48	36'91
269	Fabián Sebastián Jiménez..	107'95	»	107'95	27'78
270	Jenaro Suárez Garcia..	339'36	61'08	400'44	140'15
271	Hermenegildo Sola Fomodana	589'70	159'21	748'91	262'11
272	Ignacio Segura Serrate.	26'60	»	26'60	9'31
273	José Suárez Aragón.	71'50	1'43	72'93	25'52
274	Juan Seijas Sanjurjo.	181'00	»	181'00	63'66

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
275	Juan Lanza Solsana.	441'21	119'12	560'33	196'11
276	Mariano Sanz Escartín.	297	32'67	329'67	115'38
277	Miguel Socias de la Calle.	156	34'32	190'32	66'61
278	Pedro Salgado Sánchez.	737'42	»	737'42	258'09
279	Saturio Santa María Mallén	247'44	61'86	70'35	108'25
280	Serafin San Pedro Couto.	86'28	14'07	297	24'62
281	Carlos Tro Sánchez.	297	»	536'51	103'95
282	Jaime Tarrés Vila.	422'45	114'06	10'24	187'77
283	Miguel Tizón Campoy.	10'24	»	606'15	3'58
284	Pedro Tojo Martínez.	606'15	»	1.136'42	212'15
285	José Urrutia Molta.	971'30	165'12	99'62	397'74
286	Enrique Urbano Salamero..	79'70	19'92	55'99	34'86
287	Leopoldo Weber Piedrahita	54'90	1'09	95'08	19'59
288	Francisco Zacarias Armentero..	84'15	10'93	1.765'49	33'27
289	José Sánchez Pérez.	1.390'15	375'34		617'92
TOTAL.		133.439'12	23.918'82	55.073'92	157.358'01

Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Sexta sección.

Número 1.751.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el arriendo del alumbrado público de esta población para el año económico de 1893-94, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado se anuncie otra, bajo el tipo de 1.500 pesetas, siendo de cuenta de este municipio la composición de los depósitos y faroles, según se hace constar en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 29 del presente mes de once á doce de su mañana.

Para tomar parte en el remate, deberán presentar los licitadores la cédula personal y carta de pago que que acredite haber consignado en las arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Calasparra 20 de Junio de 1893.—Gabino Ruiz.

Número 1.752.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Benito Fernández Benavente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el ejercicio de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Fortuna 18 de Junio de 1893.—Benito Fernández.

Número 1.753.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Joaquin Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose ter-

minado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, con el fin de que los contribuyentes, durante el plazo señalado, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

San Javier 22 de Junio de 1893.—Joaquin Sáez.

Número 1.747.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Telesforo Martínez Franco, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el ejercicio económico de 1893 á 94, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarla y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 20 de Junio de 1893.—Telesforo Martínez.

Octava sección.

Número 1.744.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquin Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de abintestato promovido por muerte de Don Leandro Guillén Vidal, natural de Cádiz, de sesenta y cinco años de edad, casado, Teniente de Navío de primera clase y domiciliado en esta ciudad, Plaza del Rey número catorce, y sin ascendientes ni descendientes; se llaman á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, ó en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, habiendo reclamado la herencia del mismo por virtud de

dicho expediente, Doña Josefa García Martínez, esposa del finado.

Dado en Cartagena á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquin Alonso.—Por mandato de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Guillermo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Merced y San Antolin.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.